**PROPUESTA PARA LA REALIZACION**

**DE FUNCIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS – DATA PROTECTION OFFICER (DPD – DPO)**

**PARA LA ENTIDAD**

**PROPUESTA Nº**

**A/ A:**

**DELEGADO/A PROTECCIÓN DE DATOS:**

**ÍNDICE**

1. **OBJETO**
   1. **PERFIL NECESARIO PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN DPD**
   2. **NECESIDAD DE NOMBRAMIENTO DE DPD**
   3. **FUNCIONES PROPIAS DEL DPD**
   4. **VENTAJAS O INCONVENIENTES DE LA EXTERNALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE DPD**
2. **MÉTODO DE TRABAJO Y FORMA DE VALORACIÓN DE HONORARIOS**
3. **EQUIPO DE TRABAJO, PERFIL PROFESIONAL**
4. **VALORACIÓN ECONÓMICA**

**1.- OBJETO**

El objetivo de nuestra actividad es ofrecer las funciones de Delegado de Protección de Datos de forma externa, profesional e independiente en cumplimiento con lo descrito en el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016 y demás normativas de cumplimiento obligatorio según sector de actividad, así como la Ley Orgánica de Protección de Datos (anteproyecto 2017) y la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI) con el fin de que su entidad cumpla con estas normativas.

1. **PERFIL NECESARIO PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El RGPD establece que el DPD será designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar sus funciones.

Esta designación deberá contar con un informe escrito que manifieste los motivos de dicho nombramiento en cuento a capacidad y conocimiento.

En el plazo de 10 días se comunicará a la Agencia Española de Protección de Datos, designaciones, nombramientos y ceses del Delegado de Protección de Datos (DPD) a la Agencia Española de Protección de Datos, quien mantendrá una relación actualizada que será accesible por medios electrónicos.

El Delegado de Protección de Datos (DPD) se situará en la organización y sus funciones se desarrollarán respetando las siguientes finalidades:

* Participará de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales.
* Recibirá el apoyo del responsable o encargado, que deberán facilitarle los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.
* No recibirá ninguna instrucción en lo que respecta al desempeño de dichas funciones. (Independencia)
* No será destituido ni sancionado por el responsable o el encargado por causas relacionadas con ese desempeño de funciones. (Blindaje laboral)
* Rendirá cuentas directamente al más alto nivel jerárquico del responsable o encargado. (Capacidad de adoptar o promover decisiones)

**Los compromisos del “Responsable de Seguridad” afectan**, en caso grave de incumplimiento, **incluso al patrimonio de la persona que desempeña ese cargo además de forma penal en aplicación del artículo 197 del código penal**. Es muy recomendable contratar un seguro específico de responsabilidad profesional, además de la firma de un contrato escrito en el que se definan con exactitud los compromisos de las partes.

1. **NECESIDAD DE NOMBRAMIENTO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD 2016/679) dispone que los responsables y encargados de tratamiento deberán designar un Delegado de Protección de Datos (DPD) en los supuestos que el propio RGPD establece, así como en otros casos en que la legislación de los Estados Miembro lo considere también obligatorio.

La Ley Orgánica de Protección de Datos (anteproyecto 2017) dispone que en todo caso, se consideran incluidas en dicha obligación, las siguientes entidades:

a) Los colegios profesionales y sus consejos generales.

b) Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación, así como las Universidades públicas y privadas.

c) Las entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas conforme a lo dispuesto en su legislación específica, cuando traten habitual y sistemáticamente datos personales a gran escala.

d) Los prestadores de servicios de la sociedad de la información cuando elaboren a gran escala perfiles de los usuarios del servicio.

e) Las entidades incluidas en el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

f) Los establecimientos financieros de crédito.

g) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

h) Las empresas de servicios de inversión, reguladas por la legislación del Mercado de Valores.

i) Los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y los distribuidores y comercializadores de gas natural.

j) Las entidades responsables de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito o de los ficheros comunes para la gestión y prevención del fraude, incluyendo a los responsables de los ficheros regulados por la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

k) Las entidades que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial, incluyendo las de investigación comercial y de mercados, cuando lleven a cabo tratamientos basados en las preferencias de los afectados o realicen actividades que impliquen la elaboración de perfiles de los mismos.

l) Los centros sanitarios legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes.

Se exceptúan los profesionales de la salud que, aun estando legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes, ejerzan su actividad a título individual.

m) Las entidades que tengan como uno de sus objetos la emisión de informes comerciales que puedan referirse a personas físicas.

n) Los operadores que desarrollen la actividad de juego a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, conforme a la normativa de regulación del juego.

ñ) Las empresas de seguridad privada.

o) Las federaciones deportivas cuando traten datos de menores de edad

**FUNCIONES PROPIAS DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El RGPD señala entre las funciones del DPD las de:

* Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del RGPD y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros
* Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales

Estas funciones genéricas del DPD se pueden concretar en tareas de asesoramiento y supervisión en, entre otras, las siguientes áreas:

* Cumplimiento de principios relativos al tratamiento, como los de limitación de finalidad, minimización o exactitud de los datos
* Identificación de las bases jurídicas de los tratamientos
* Valoración de compatibilidad de finalidades distintas de las que originaron la recogida inicial de los datos
* Existencia de normativa sectorial que pueda determinar condiciones de tratamiento específicas distintas de las establecidas por la normativa general de protección de datos
* Diseño e implantación de medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos
* Establecimiento de mecanismos de recepción y gestión de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados
* Valoración de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados
* Contratación de encargados de tratamiento, incluido el contenido de los contratos o actos jurídicos que regulen la relación responsable-encargado
* Identificación de los instrumentos de transferencia internacional de datos adecuados a las necesidades y características de la organización y de las razones que justifiquen la transferencia
* Diseño e implantación de políticas de protección de datos
* Auditoría de protección de datos
* Establecimiento y gestión de los registros de actividades de tratamiento
* Análisis de riesgo de los tratamientos realizados
* Implantación de las medidas de protección de datos desde el diseño y protección de datos por defecto adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos
* Implantación de las medidas de seguridad adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos
* Establecimiento de procedimientos de gestión de violaciones de seguridad de los datos, incluida la evaluación del riesgo para los derechos y libertades de los afectados y los procedimientos de notificación a las autoridades de supervisión y a los afectados
* Determinación de la necesidad de realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
* Realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
* Relaciones con las autoridades de supervisión
* Implantación de programas de formación y sensibilización del personal en materia de protección de datos

1. **VENTAJAS O INCONVENIENTES DE LA EXTERNALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE DPD**

El RGPD ofrece la posibilidad de que se contraten externamente las funciones de DPD, outsourcing.

Esta opción tiene una serie de ventajas o inconvenientes en comparación con la designación de un DPD dentro de la plantilla de la organización.

* La mayor desventaja o inconveniente lo constituye el hecho de que inicialmente el DPD externo pueda poseer un inferior conocimiento de la organización.

A cambio de este inconveniente, las ventajas son muy importantes:

* Disposición de un profesional formado de forma inmediata.
* Importante reducción del coste al designar un DPD por el tiempo imprescindible.
* Mayor flexibilidad de contratación al disponer el RGPD una importante protección del puesto de trabajo del DPD interno.
* Mejor especialización del DPD externo o equipo de DPDs externos a la hora de operaciones complejas como evaluaciones de impacto, inspecciones, etc.
* Mayor independencia en relación a los mandos o la dirección.
* Mayor facilidad en la obligatoria justificación del nombramiento.
* Menor coste de infraestructura ya que el DPD externo trabaja in company y en remoto.
* Externalizar una actividad no estratégica de la empresa permite concentrar esfuerzos en actividades clave.
* En caso de centros de trabajo distantes la ventaja de contar con un solo DPD y no con varios.
* Ahorros de tiempo, esfuerzo, costes de operación, costes de formación y capacitación, etc.
* La externalización de las funciones del DPD ofrece mayores garantías de calidad a colaboradores, proveedores o clientes.
* La externalización del DPD puede ayudar a compartir los riesgos del negocio en materia de protección de datos.
* Un DPD externo evita el riesgo de fuga de información o vulneración de la confidencialidad de los datos o procesos de privacidad de la entidad.
* La externalización de las funciones del DPD permite dimensionar su dedicación en nuevos proyectos o decisiones puntuales que afecten a la privacidad del negocio.

**2.- MÉTODO DE TRABAJO Y VALORACIÓN DE HONORARIOS**

De forma previa, hemos evaluado la situación atendiendo a 3 criterios principales:

* La dificultad que entraña el desempeño de las funciones del cargo de Delegado de protección de datos del cliente, así como el riesgo que la actividad supone en función del tratamiento de datos.
* Los medios disponibles en la organización que faciliten o dificulten dicho desempeño, así como el compromiso de la dirección del cliente con el cumplimiento de la normativa vigente. Hemos considerado inicialmente si existe, y el contenido del trabajo realizado por el anterior Delegado de protección de datos o los responsables de esta área en la organización.
* Tamaño de la organización, teniendo en cuenta número de trabajadores o colaboradores con acceso a datos, número de delegaciones, tanto locales, nacionales como internacionales, encargados y sub-encargados de tratamiento. Incluyendo por último el volumen de clientes que pudieran tener acceso al Delegado de protección de datos e incidencias en materia de protección de datos, registradas con anterioridad.

Una vez conocidos todos estos aspectos, hemos estimado las variables para calcular los honorarios ajustados al mismo.

**Estos honorarios están directamente relacionados con el elemento más importante a tener en cuenta, que es el tiempo de dedicación o carga de trabajo medida en horas o días de trabajo.**

El trabajo de Delegado de Protección de Datos se realiza en la compañía y fuera de la compañía. Una vez aceptado el encargo, se establecerá el procedimiento de trabajo en el que se definirán todas las variables, incluyendo objetivos, medios necesarios, designación de interlocutores, etc.

Los contratos de servicios tendrán una duración de 3 años prorrogables tácitamente salvo renuncia por alguna de las partes o incumplimiento de dicho contrato.

A lo largo de la vigencia del servicio pueden existir variaciones en el mismo que estarán siempre sujetas a nueva aprobación de ambas partes. Dichas variaciones estarán definidas por evoluciones de la entidad o de la normativa, así como revisiones de necesidades en las funciones del DPD.

**3.- EQUIPO DE TRABAJO – PROFESIONALES RESPONSABLES**

Poner el perfil prfesional de los delegados que desarrollarán el proyecto

**4.- PROPUESTA ECONÓMICA**

Una vez analizados los servicios requeridos por el cliente, los honorarios profesionales quedarán desglosado de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| OPCIÓN A – FUNCIONES DE DPD EXTERNO | IMPORTE |
| SERVICIOS DE CONSULTORÍA JURÍDICA DPD EXTERNO – TRABAJO SEMIREMOTO CONSULTOR IN & OUT COMPANY | 200 €/MES |
| TOTAL ANUAL | 2.400 € |

|  |  |
| --- | --- |
| OPCIÓN B – ASESORAMIENTO DPD INTERNO | IMPORTE |
| SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A DPD INTERNO – HONORARIOS BASE DISPONIBILIDAD SERVICIO (INCLUYE 2 HORAS DEDICADAS) | 200 €/MES |
| HONORARIOS HORA DEDICADA | 60 €/HORA |

|  |  |
| --- | --- |
| OPCIÓN C - ADAPTACIÓN A REGLAMENTO | IMPORTE |
| SERVICIOS DE CONSULTORÍA JURÍDICA – TRABAJO CONSULTOR INCOMPANY Y EQUIPO REMOTO ADAPTACIÓN REGLAMENTO EUROPEO PROTECCIÓN DE DATOS UE 679/2016 y LOPD 3/2018 | 395 € |

(IVA no incluido)